

## ESPECIFICACIONES TECNICAS DESMONTAJE, ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA TWR DEL AEROPUERTO DE EL CALAFATE

### ESPECIFICACIONES GENERALES

#### MATERIALES Y PRODUCTOS A EMPLEAR

Para la ejecución de los Servicios pactados se utilizarán materiales y herramientas de primera calidad, de marcas registradas, reconocidas como tal y que se encuentren bajo NORMAS IRAM/ISO. Además se aplicará únicamente el producto específico destinado a ese fin, quedando prohibido el empleo de elementos de inferior calidad.

### ESPECIFICACIONES PARTICULARES

#### PROVISION Y PUESTA EN MARCHA DE 2 EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO EN TORRE DE CONTROL - AEROPUERTO EL CALAFATE

AREA Y SECTOR: Torre de Control

OBJETO: determinar las condiciones mínimas para contar con equipos de aire acondicionado del tipo frío/calor, para la oficina superior de la torre de control, ya que la mayor parte de su estructura es de vidrio, y sufre las muy bajas temperaturas de la zona en época invernal, de acuerdo al siguiente detalle:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Desmontaje de equipos existentes	2
2	Aire acondicionado New Inverter split frío/calor 15000 frigorías, 380 - 415V	2
3	Instalación y puesta en marcha	2

### INFORMACION INHERENTE AL OFERENTE

Definiciones Técnicas:

- 1) Desmontaje de equipos existentes: Se debe realizar el desmontaje de los equipos que están instalados en la Torre de Control.
- 2) 2 equipos de Aire acondicionado New Inverter split frío/calor 15000 frigorías, 380 - 415V, para la oficina superior de la torre de control.
- 3) Instalación y puesta en marcha: Se deben instalar las unidades interiores en el lugar de los equipos existentes.  
Las unidades exteriores deben ser alojadas en una cabina metálica ventilada y con acceso para el mantenimiento, a modo de ejemplo se muestra en Foto Nro 1. Estas deben estar ubicadas sobre el techo del edificio contiguo a la Torre, en zona marcada con círculo rojo en foto Nro 2.
- 4) Renglones 1°, 2° y 3° serán adjudicados al mismo oferente

Foto Nro 1

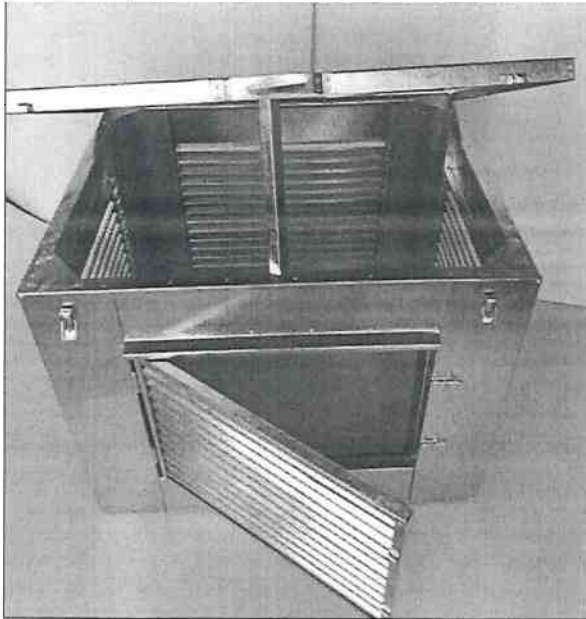





Foto Nro 2



  
Lic. Eduardo A. LESCOANO  
Jefe ANS Sub-Regional El Calafate  
EANA S.E.

  
MARIANA FERNANDA  
Jefe Dep. Feg  
Administración  
E.A.N.A. S.E.

  
JORGE I. MALDONADO  
Gerente de Operaciones  
EANA S.E.



**ANEXO SEGUROS**  
**"SERVICIOS DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE**  
**AIRE ACONDICIONADO"**  
**APTO EL CALAFATE - EANA.SE**

CIRCUITO DE FIRMAS			
AUTOR	Candelaria Poggio	ASC	24/04/2022

**INDICE DE CONTENIDOS**

1. OBJETO ..... 2

2. SEGUROS ..... 2

    a. Seguro de Vida Obligatorio..... 2

    b. Seguro de Accidentes del Trabajo (ART)..... 2

    c. Seguro de Accidentes Personales..... 3

    d. Seguro de Responsabilidad Civil..... 4

3. CONSIDERACIONES GENERALES ..... 4

4. SINIESTROS ..... 5

5. MODIFICACION, CADUCIDAD, PERDIDA DE COBERTURA ..... 5



## ANEXO SEGUROS

### OBJETO

El presente anexo está destinado a la descripción de los seguros a presentar por los trabajos referentes al Servicio de adquisición e instalación y puesta en marcha de equipos de aires acondicionados del tipo frío/calor para la oficina superior de la torre de control del Aeropuerto el Calafate.

### SEGUROS

La Contratista queda obligado a la contratación de los seguros que amparen los riesgos que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. Será responsabilidad exclusiva del Contratista que se mantenga la vigencia de las pólizas respectivas durante todo el período de cumplimiento del contrato. La no vigencia de alguna póliza, sea por la causa que fuere, no invalidará las responsabilidades asumidas por el Contratista.

A continuación, se detallan los seguros que deben ser contratados:

#### a. Seguro de Vida Obligatorio.

Todas las personas afectadas al servicio deberán encontrarse cubiertas por este seguro. Según Decreto 1567/74 incluyendo la nómina detallada y actualizada del personal cubierto por este seguro, debidamente sellada y firmada por la Aseguradora, debiendo estar comprendida la totalidad del personal del CONTRATISTA PRINCIPAL que preste el servicio. El seguro de vida obligatorio (Ley 1567/74), se validará mediante la presentación y pago del F.931 que con el recibo de pago y la nómina del personal incluido en la correspondiente declaración jurada mensual a la AFIP (mensual) debe ser presentado. *Se deberá incluir la siguiente CLAUSULA DE NO REPETICION (No Subrogación), a favor de EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195-9, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385 (o cualquier otro organismo que lo requiera); estableciendo la siguiente: Esta Aseguradora se obliga a mantener indemne a las personas o empresas que se mencionan; dentro de los alcances previstos en la presente póliza, renunciando a ejercer la acción de repetición y en consecuencia no se subrogará en los derechos del asegurado y/o tercera reclamante y no accionará contra las mismas, y/o sus directores, y/o empleados.-*

#### b. Seguro de Accidentes del Trabajo (ART).

En el caso que la Contratista posea empleados bajo relación de dependencia se deberá solicitar el correspondiente Seguro de Riesgos del Trabajo: Leyes 26.773 y 24.557 y sus modificatorias, Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, para todo el personal en relación de dependencia afectado al servicio incluyendo la siguiente cláusula:

EANA



"[Denominación de la ART] renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra Se deberá incluir la siguiente **CLAUSULA DE NO REPETICION (No Subrogación)**, a favor de **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195-9**, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385 (o cualquier otro organismo que lo requiera), bien sea con fundamento en el artículo 39.5 de la ley N° 24.557 (o la que en el futuro la reemplace) o en cualquiera otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar, contratar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de [denominación del Contratista] alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo y viceversa, como así también mantener indemne a la Empresa ante una acción judicial que pudiera plantearse en forma conjunta y en invocación de una supuesta responsabilidad solidaria.

Deberán presentar Certificado de Cobertura de la ART con la nómina del personal amparado por la Ley 24.557, conteniendo Apellido, Nombre y N° de C.U.I.L., incluyendo el periodo de vigencia, y actualizarlo mensualmente según la fecha de vencimiento consignada en el documento

**c. Seguro de Accidentes Personales.**

Cuando la Contratista utilizare personal que no esté en condiciones de contar con un seguro de riesgos de trabajo bajo las normas especificadas ut-supra, en lugar de los seguros antes mencionados, la Contratista deberá contratar un seguro de accidentes personales. Esta disposición también es aplicable a los Directores y/o Accionistas de la CONTRATISTA, cuando estén afectados directamente al servicio. La cobertura, en todos los casos deberá comprender los riesgos de muerte e incapacidad total y/o parcial permanente –incluyendo los accidentes laborales- y la cobertura de asistencia médico farmacéutica. La póliza deberá designar a EANA S.E. como primer beneficiario por las obligaciones legales y/o convencionales de las que sea responsable; y como segundo beneficiario el personal asegurado y/o sus herederos legales según corresponda.

La cobertura, en todos los casos, deberá comprender:

- Muerte: \$ 4.000.000
- Invalidez total y/o parcial permanente: \$ 4.000.000
- Asistencia médico farmacéutica: \$ 200.000
- Gastos de Sepelio: \$ 200.000
- Cobertura: Ámbito Laboral más In Itinere

Se deberá incluir la siguiente **CLAUSULA DE NO REPETICION (No Subrogación)**, a favor de **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195-9**, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos





CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385 (o cualquier otro organismo que la requiera)); emitida por la Aseguradora incluyendo el período de vigencia.

d. Seguro de Responsabilidad Civil.

La CONTRATISTA deberá presentar un seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos a realizarse en el lugar donde se realiza el servicio (ubicación del riesgo), por una suma asegurada de DOLARES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (USD200.000,00.) por evento. A su vez se deberá agregar como asegurado adicional EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195.9, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385.

La póliza deberá contar con una cláusula de No Repetición, en donde quede expresamente aclarado que la aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195.9, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385 con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a indemnizar por la cobertura de esta póliza contratada.

Se deberá incluir la Responsabilidad Civil Cruzada a favor de EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.E. CUIT 30-71515195.9, sus socios directivos, agentes, representantes, personal, empresas vinculadas; Estado Nacional Argentino, Aeropuertos Argentina 2000 CUIT 30-69617058-0, Administración Nacional de Aviación Civil CUIT 30-71088474-5, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos CUIT 30-69349421-0 y Policía de Seguridad Aeroportuaria CUIT 30-709895385 y subcontratistas; en el que sean considerados terceros en la póliza.

A efectos de la comprobación de la contratación se deberá presentar la póliza con el correspondiente pago.

Ubicación del Riesgo: Lugar donde se ejecutaran los trabajos

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá la Contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio del servicio, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al Contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados, pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del Contrato. la Contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el



seguro. EANA, luego de la evaluación de dichos Informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada esa decisión.

## 2. SINIESTROS

Ante un siniestro es obligación de la Contratista la realización de los trámites y gestiones necesarias hasta obtener la oportuna indemnización.

## 3. MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que las pólizas de seguro no podrán ser modificadas (salvo que la modificación le confiera cláusulas más favorables que las originalmente contratadas o anulada sin aviso previo por EANA S.E, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a la fecha en que tal modificación o anulación surtan efecto.

Las pólizas de los seguros mencionados se deberán presentar ante la dependencia que EANA S.E designe y sus respectivos comprobantes de pago para su verificación y control, antes de cumplirse los diez (10) días corridos posteriores a la firma del Contrato y previo al inicio de la prestación del servicio.

En el caso del pago de los premios de los seguros en cuotas, se deberán presentar los comprobantes del pago de los mismos dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota. En caso de prórroga del Contrato, deberá presentarse la documentación antedicha debidamente actualizada a ese momento.

  
Lic. Eduardo A. LESCOANO  
Jefe ANS Sub-Regional El Calafate  
EANA S.E

  
SARA RIA FERNANDEZ  
Jefe Dep. Feg  
Administración  
EANA S.E

  
M. CANDELARIA POGGIO  
Coordinadora Área Seguros  
Corporativos - GEALF  
EANA S.E